



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MEDIDAS ADICIONALES DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y el Decreto Nacional N° 749 del 28 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera de texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que **"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"**.

Que en concordancia con el deber anteriormente enunciado se encuentra el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual regla los deberes y obligaciones de los colombianos, contemplando como uno de ellos el **"obrar conforme al principio de solidaridad social,**

[Firma manuscrita]



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2*

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibidem: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que en relación con el poder de policía la Honorable Corte Constitucional ha precisado en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, lo siguiente:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta y en entidades territoriales a gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla texto original)

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, **adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.**

Que el numeral 1 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que, en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)"

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)"

Que el artículo 14 ídem, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 ídem, señala las **competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad**, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar: "(...)"

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas (...). 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031,
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y parágrafo de la resolución en cita, determina: *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Municipio de Armenia el día 16 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 133 del 16 de marzo de 2020 en su Artículo primero declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción de Armenia Quindío.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020

Que, atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"*.

Que dado lo anterior, a través de Decreto Municipal N° 148 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Armenia adoptó las medidas impartidas por el Gobierno nacional y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el 8 de abril de 2020 el Presidente de la República de Colombia y todos sus ministros expidieron el Decreto N° 531 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"*, decretando en su Artículo 1° el *"(...) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*.

Que en el Artículo 2° del mencionado Decreto Nacional se dispuso: *"(...) ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior"*.

Que, en virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Armenia adoptó las medidas instruidas por el gobierno nacional como consecuencia de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Municipal N° 156 del 11 de abril de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 24 de abril de 2020 expidió el Decreto N° 593 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público."* Prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República y todos sus Ministros expidieron el Decreto N° 636 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020 dio cumplimiento a la disposición dada por el Gobierno Nacional decretando el aislamiento preventivo obligatorio y medidas adicionales de orden público en el municipio de armenia para la prevención de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

la propagación de la pandemia covid-19 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que en aras de brindar un mejor entendimiento y una correcta ejecución de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional adoptadas por el Municipio de Armenia, se modificó el decreto mencionado renglones anteriores a través del Decreto Municipal N° 176 del 10 de mayo de 2020.

Que de manera adicional se realizó una modificación al Artículo primero del Decreto Municipal N° 174 del 08 de mayo de 2020, modificado por el Decreto N° 176 del 10 de mayo de 2020 mediante el Decreto N° 183 del 21 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto nacional N° 636 del 06 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Municipio de Armenia en cumplimiento del decreto en mención expidió el Decreto municipal N°185 del 24 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto N° 174 del 08 de mayo de 2020 "Por medio del cual se decreta aislamiento preventivo obligatorio y medidas adicionales de orden público en el municipio de armenia para la prevención de la propagación de la pandemia covid-19" y sus modificaciones decretos N° 176 y 183 del 10 y 21 de mayo, respectivamente"*

Que el 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 844 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, prorrogando la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 28 de mayo de 2020 expidió el Decreto N° 749 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, se debe adoptar en el Municipio de Armenia las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Junio de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio de la jurisdicción del Municipio de Armenia; no obstante, en garantía al derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud; la asistencia a la prestación de servicios de salud se permitirá máximo la compañía de una (1) persona, en los casos en que sea realmente necesario, por la condición médica del usuario del servicio de salud. En los demás casos, el ciudadano que se desplace al servicio de salud, deberá hacerlo sin acompañante.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y el artículo 64 del Código Civil Colombiano.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias y peluquerías caninas.
La comercialización de alimento y medicamentos para animales, implementando el comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas sanitarias, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía por un tiempo no superior a 15 minutos y evitando interacción y reuniones, teniendo en cuenta la siguiente recomendación: mantener un kit de aseo para su perro, que incluya agua con jabón y toallas desechables para secarlo, con el propósito de lavarle las patas antes de ingresarlo a la vivienda.

Personal debidamente autorizado e identificado encargado de la alimentación, atención e higiene de animales confinados o en tratamiento especializado en clínicas, refugios, albergues públicos o privados, y hogares de paso.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020

Personal debidamente autorizado e identificado dedicado a la alimentación e hidratación de animales domésticos, en condición de calle o comunitarios, en horario diurno y nocturno.

8. Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios, exequiales, entierros y cremaciones en función de su labor, de igual manera como máximo 5 acompañantes a las ceremonias fúnebres.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:
 - 9.1 Insumos para producir bienes de primera necesidad;
 - 9.2 Bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población,
 - 9.3 Reactivos de laboratorio, y
 - 9.4 Alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

Para la operación de la actividad en los locales comerciales, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para la operación de los domicilios de todo tipo de productos, deberá darse aplicación a lo establecido en la Circular N° 015 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia sanitaria, urgencia manifiesta y recolección de datos que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.
16. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
17. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nacional N° 749 del 28 de mayo de 2020, y su respectivo mantenimiento.
18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
19. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
20. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
21. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico y coworking.
22. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
23. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:
 - 24.1 Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales.
 - 24.2 De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP.
 - 24.3 De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y
 - 24.4 El servicio de internet y telefonía.
25. La prestación de servicios:
 - 25.1 Bancarios



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020

- 25.2 Financieros
- 25.3 Operadores postales de pago
- 25.4 Profesionales de compra y venta de divisas - casas de cambio.
- 25.5 Operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes
- 25.6 Chance y lotería.
- 25.7 Centrales de riesgo
- 25.8 Transporte de valores
- 25.9 Actividades notariales y de registro de instrumentos públicos
- 25.10 Expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestrán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

- 26. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 27. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 28. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 29. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
- 30. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales, y actividades inmobiliarias.
- 31. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
- 32. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 33. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre se llevará a cabo como se indica a continuación:

RANGOS DE EDAD	DÍAS A LA SEMANA	HORAS AL DÍA	HORARIO ESPECÍFICO
18 a 69 años	7	Máx. 2	De lunes a domingo, desde las 5:00 a.m. hasta las 7:00 a.m.
6 a 17 años	3	Máx. 1	Miércoles, sábado y domingo
2 a 5 años	3	Máx. ½ hora	Miércoles, sábado y domingo
Más de 70 años	3	Máx. ½ hora	Lunes, Miércoles y viernes entre 8:00 am y 9:00 am



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020

La práctica del deporte, ejercicio o actividad física será una actividad individual (Excepto para las personas mayores de 70 años, y los menores de edad, quienes en todo caso podrán contar con la compañía de UN adulto) y deberá llevarse a cabo en un radio máximo de un (1) kilómetro al sitio de residencia; así pues, es necesario portar un recibo de servicio público domiciliario que permita evidenciarlo, el cual podrá ser requerido por las autoridades.

Para la correcta ejecución de dicha actividad las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

- Se hace necesario el lavado de manos.
 - Distanciamiento social, significa mantener un espacio de al menos diez (10) metros de distancia de otras personas a la hora de practicar dicha actividad.
 - Uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada de realización del ejercicio.
 - Las personas deben incorporar en sus actividades diarias medidas de autocuidado y autoprotección, el compromiso es de todos.
34. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
35. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.
36. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
37. Parqueaderos públicos para vehículos.
38. Museos y bibliotecas.
39. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
40. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
41. Servicios de peluquería.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 (Adquisición y pago de bienes y servicios).

Para efectos de esta disposición, las personas deberán tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas jurídicas dedicadas a la prestación de las actividades descritas en el numeral 2 del presente artículo, así como el último número de su documento de identidad, en atención a la siguiente tabla:

DÍA DE LA SEMANA	Podrán salir quienes tengan documentos de
------------------	---



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020

	identidad que terminen en:
LUNES	3, 4, 5 y 6
MARTES	7, 8, 9 y 0
MIÉRCOLES	1, 2, 3, y 4
JUEVES	5, 6, 7 y 8
VIERNES	9, 0, 1 y 2
SÁBADO	3, 4, 5, 6 y 7
DOMINGO	8, 9, 0, 1 y 2

Para la efectividad de las actividades descritas en el numeral 2 (Adquisición y pago de bienes y servicios), todos los sectores económicos autorizados para hacer el suministro de bienes y servicios a los ciudadanos, deberán solicitar el documento de identidad a las personas, en aras de brindar colaboración efectiva a la administración municipal en el cumplimiento de la medida impartida.

Para la correcta ejecución de las actividades descritas en el numeral 2 (Adquisición y pago de bienes y servicios) las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

- Se hace necesario el lavado de manos y/o desinfección.
- Distanciamiento social, significa mantener un espacio de al menos dos (2) metros de distancia de otras personas a la hora de la ejecución de dicha actividad.
- Obligatorio el uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada.
- Las personas deben incorporar en sus actividades diarias medidas de autocuidado y autoprotección, el compromiso es de todos.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO: Adicional a las personas y vehículos exceptuados en este decreto, se permitirá, en relación con las personas registradas en la Cámara de Comercio, que el propietario, representante legal, administrador o la persona autorizada por estos se traslade al establecimiento de comercio con el fin de atender asuntos indispensables y urgentes de la actividad mercantil, sin que esto implique que se pueda abrir al público o ejecutar su actividad comercial, para lo cual deberán contar con plena identificación que certifique el ejercicio de sus funciones. (Este párrafo está destinado a los empresarios que aún no cuentan con su sector económico autorizado por el Decreto Nacional para ejercer sus actividades; los demás no tendrán restricción para sus desplazamientos).

PARÁGRAFO QUINTO: Para el sector comercio de la ciudad se establece la siguiente franja de horario en la que podrán prestar sus servicios de manera presencial: entre las 09:00 horas y las 19:00 horas de todos los días. Se excluyen de esta medida los establecimientos gastronómicos (Panaderías, cafeterías, restaurantes), y los establecimientos tipo "ventanilla" o estancillo, que tradicionalmente, presten sus servicios hasta más tarde todos los días.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el desarrollo de las actividades descritas en presente artículo se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

1. OBLIGATORIEDAD DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

Para el ejercicio de cualquier actividad económica autorizada en el presente decreto, las empresas deberán contar con protocolos de bioseguridad documentados, implementados, radicados y



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

validados, tanto en sus establecimientos de comercio, como en sus servicios a domicilio. Para las empresas cuyo sector de la economía haya un protocolo de bioseguridad específico, deberán aplicar este; para los sectores que no tienen un protocolo específico, en todo caso deberán aplicar el protocolo contenido en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud Nacional.

2. VALIDACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL MUNICIPIO:

A. El aplicativo dispuesto para la radicación y validación de los protocolos de bioseguridad de las empresas, centros comerciales, profesionales de la salud, consorcios, personas que desarrollen profesiones liberales, entre otros, ante el Municipio de Armenia, está disponible en la página web: <https://protocolocovid.armenia.gov.co>

B. Todos los sectores autorizados deberán hacer en el aplicativo antes mencionado, el registro de sus protocolos de bioseguridad, a menos que, ya cuenten con la autorización de sus protocolos expedida a través de circular de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia (La cual tendrá plena validez para todos los efectos)

Estarán exceptuados de esta obligación los empresarios que se han dedicado a la prestación de servicios y la venta de productos de primera necesidad y bancarios desde el principio del estado de emergencia (Supermercados, tiendas, droguerías, tiendas de venta de productos de bioseguridad, bancos, operadores de pagos, casas de cambio, notarías, etc.)

Para quienes ya han hecho el registro de sus protocolos de bioseguridad a través del mencionado aplicativo, no será necesario volverlo a hacer, a menos que se trate del registro de protocolos de una unidad productiva distinta a la ya autorizada.

C. Es obligatorio el registro de los protocolos en la plataforma antes mencionada para los siguientes sectores de la economía de manera previa al inicio de actividades (Es decir que deberán de manera obligatoria hacer dicha inscripción, para poder empezar a operar):

1. Construcción de obra de infraestructura pública o privada.
2. Sector de remodelación de obra de ingeniería civil.
3. Todo el sector de comercio al por mayor y al por menor de cualquier tipo de productos.
4. Actividades de industria hotelera para atender emergencia COVID-19.
5. Cadena de producción de cualquier manufactura.
6. El servicio de lavandería, y limpieza. (No aplica para limpieza doméstica)
7. Las actividades propias del sector belleza. (Peluquerías)
8. Las actividades de las bibliotecas y los museos.
9. Actividades de los centros comerciales.
10. Prestación de servicios de las inmobiliarias.
11. Actividades de laboratorios de investigación de universidades.
12. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general que dispongan de oficina y/o establecimiento de comercio abierto al público.
13. Prestadores de servicios de salud según lo definido en las "ORIENTACIONES PARA LA RESTAURACIÓN GRAUDAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS FASES DE MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN COLOMBIA", del Ministerio de Salud y Protección Social.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020

29 de mayo de 2020

D. Una vez se diligencie el formulario en el link <https://protocolocovid.armenia.gov.co/>, y se carguen allí los protocolos de bioseguridad, el sistema arrojará un certificado que habilitará al empresario para el ejercicio de sus actividades. El certificado contendrá un código de verificación que podrá ser revocado en cualquier momento por el Municipio, en caso de que se pruebe el incumplimiento documental u operativo de los protocolos en la empresa.

E. Las autoridades y la Policía Nacional, tendrán acceso a la plataforma a fin de verificar el estado de aprobación o rechazo de los protocolos de los empresarios, y podrán exigir tanto a empresarios como a domiciliarios, el certificado y código antes mencionados, o la circular aprobatoria de protocolos expedida por la secretaría de salud municipal.

F. Para efectos de la inscripción de los protocolos antes mencionados, la plataforma habilitará los códigos de las nuevas actividades económicas autorizadas a partir del día 01 de junio de 2020.

G. Las personas naturales y jurídicas que tramitaron y se les otorgó el permiso para funcionamiento o tránsito continuaran vigentes, no debiendo realizar una nueva solicitud.

3. SECTORES DE LA ECONOMÍA QUE PUEDEN ABRIR LOCALES COMERCIALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL PÚBLICO:

Todas las actividades económicas que de conformidad con lo establecido en el presente artículo se encuentren autorizadas y hayan documentado, registrado e implementado sus protocolos de bioseguridad, podrán abrir sus puertas al público con excepción de los locales gastronómicos (restaurantes, panaderías, cafeterías, heladerías, etc.) que podrá además de las ventas a domicilio, prestar su servicio vendiendo productos para recoger en la puerta del establecimiento, y llevar. Cada establecimiento de comercio o centro comercial que pretenda abrir sus puertas al público, deberá garantizar un control de aforo de máximo el 30% de la capacidad habitual de cada uno.

4. ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS:

No obstante, lo anterior, se aclara que existe aún un cúmulo de actividades respecto de las cuales **no se autoriza** su ejecución u operación aún bajo ninguna modalidad.

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

5. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS, Y DE LOS DOMICILIARIOS DE LAS MISMAS:

Para los desplazamientos de los operarios de las empresas autorizadas, estos deberán estar plenamente identificados en el ejercicio de su actividad, así:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020

1. Certificado de vinculación laboral o contractual, con la empresa para la cual presta sus servicios.
2. Cada operario deberá portar consigo copia (puede ser virtual) del certificado de reactivación económica de la empresa expedido por la Secretaría de salud y Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, a menos que cuenten ya con circular aprobatoria de protocolos, de la Secretaría de Salud de Armenia, la cual tendrá también plena validez.
3. Como mínimo, para los desplazamientos deben contar con tapabocas.
4. Para el caso de los representantes legales de las empresas, deberán además portar consigo el certificado de matrícula mercantil o existencia y representación legal de la misma.

No será exigible a los usuarios ningún documento adicional a los anteriormente descritos, ni siquiera el "permiso" del correo "yomequedo@armenia.gov.co"

6. DISPOSICIONES ESPECIALES:

1. La movilización en motos podrá hacerse sólo con una persona a bordo, y en carros, máximo con dos personas (una adelante y una atrás) Las demás personas deberán movilizarse en transporte público o bicicleta.
2. La Alcaldía Municipal de Armenia verificará el cumplimiento de la implementación de los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTIZAR el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, servicio postal, distribución de paquetería, transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones en el territorio del Municipio de Armenia, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo primero.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERMITIR la prestación del servicio de la Terminal de Transporte de Armenia, únicamente para el despacho y venta de tiquetes, a aquellas personas que se encuentren en el Municipio de Armenia, adelantando cualquiera de las actividades exceptuadas en el presente decreto, y que acrediten que su lugar de domicilio se encuentra en otro municipio.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM.

PARÁGRAFO PRIMERO: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Se insta a los establecimientos y locales comerciales, para que la venta de estos productos se realice a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR como medidas adicionales al aislamiento preventivo obligatorio para que las administraciones de cada unidad residencial, condominio y espacios similares implementen:

A. Para la entrega de correspondencia o servicio de mensajería:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020 29 de mayo de 2020

1. Prohibir el ingreso de personal de Mensajería, es decir, la correspondencia deberá recibirse en la portería de cada unidad residencial, condominio o espacios similares.
2. Las porterías de cada unidad residencial, condominio o espacios similares deberán contar con los elementos de higiene indispensables tales como alcohol glicerinado, gel antibacterial o un espacio para lavado de manos.
3. En la portería de cada unidad residencial, condominio o espacios similares, deberá llevarse un registro de nombre e identificación de la persona que entrega la correspondencia.

B. Servicios de domicilios

1. En las Unidades Residenciales, condominios y áreas similares podrán permitirse el ingreso de los diferentes domicilios, realizando el correspondiente registro de nombre e identificación.
2. En la entrada de cada unidad deberá contarse con dispensador de alcohol glicerinado, antibacterial o sitio de lavado de manos para antes y después de realizar la entrega del producto en el lugar de residencia.

PARAGRAFO PRIMERO: En los edificios o unidades que no cuenten con portería, deberán disponer de elementos de aseo para lavado de manos para antes y después de la entrega de domicilios e implementar el procedimiento para la entrega de correspondencia y mensajería con las normas de salubridad vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las administraciones de cada unidad residencial, condominio y espacios similares deberán adoptar protocolos de bioseguridad que den cumplimiento a Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y minimizar la cadena de contagio del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el uso de piscinas, jacuzzi, turcos y demás zonas húmedas y comunes de las unidades residenciales, condominios o espacios similares, durante la vigencia del aislamiento temporal preventivo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a los Administradores de las unidades residenciales, conjuntos o espacios similares, adoptar e implementar las medidas acá establecidas de manera inmediata, comunicando a los residentes las órdenes impartidas en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quien impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud o ejerza actos de discriminación en su contra, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 134A del Código Penal y demás medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

ARTÍCULO NOVENO: El contenido de la Resolución No 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No 675 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera"* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No 498 del 26 de abril de 2020 *"Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 0199 DE 2020
29 de mayo de 2020

Decreto 593 de 2020 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Circulares N° 001 del 11 de abril de 2020 expedido por el los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo y N° 015 del Ministerio de Salud y Protección Social hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2° artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y respecto a la transgresión a las medidas de salud pública se impondrán las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/ Elaboró: Laura J. Ramírez González- Contratista Departamento Administrativo Jurídico.

Revisó: Javier Ramírez Mejía – Secretario de Gobierno
Mayerly Pacheco Orduz – Secretaria de Salud
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico
Álvaro Hernández Gutiérrez – Asesor Administrativo